



Quito D.M., 28 de junio de 2019

Oficio Circular DE-005-SPPAT-2019

Señores,

PRESTADORES DE LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD (RPIS) y de la RED PRIVADA COMPLEMENTARIA (RPC).

Presente. –

Asunto: COMUNICACIÓN ACUERDO MINISTERIAL NO. 00367-2019

De mis consideraciones

Por medio del presente, y en uso mis atribuciones como Director Ejecutivo, establecidas en los literales a), b) y c), del numeral 1.2.1.1, del artículo 10 del Estatuto Orgánico del Servicio Público Para Pago Accidentes Tránsito; pongo en conocimiento de los Prestadores de la Red Pública Integral Salud y de la Red Privada Complementaria, que, con fecha 25 de junio de 2019, se publicó en el Registro Oficial Edición Especial No. 977, el Acuerdo Ministerial No. 00367-2019, a través del cual, la Ministra de Salud, en funciones a esa fecha, Doctora María Espinosa Serrano, en su parte pertinente, resolvió:

*"(...) **Art. 1.- Disponer a los miembros de la Red Pública Integral de Salud, de la Red Privada Complementaria y al Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito, SPPAT, que en el plazo de dos (2) años, contando a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial envíen, receipten, procesen, y paguen según sea el caso, los trámites rezagados y pendientes de Auditoría de la Calidad de la Fracturación de los Servicios de Salud, correspondientes a primera auditoría, así como el levantamiento de objeciones por prestaciones de salud otorgados, que no hayan sido previamente revisados en el periodo comprendido desde el 10 de julio de 2012 hasta la fecha de vigencia del presente Acuerdo Ministerial.***

Exceptúese de esta disposición la documentación remitida como alcance de trámite previamente presentados, salvo en coberturas compartidas.

Art. 2.- Cada subsistema tomará las medidas pertinentes que le permita contar con los recursos económicos suficientes para cumplir con las obligaciones que se generen, producto del proceso de Auditoría de la Calidad de la Facturación de los Servicios de Salud de los trámites presentados.

Art. 3.- En el plazo de dos (2) años, al que se refiere el artículo 1 de este Acuerdo Ministerial, se realizarán las siguientes actividades: entrega-recepción de los trámites rezagados,



Auditoría de la Calidad de la Facturación de los Servicios de Salud, levantamiento de objeciones correspondientes a trámites de primera auditoría y la Auditoría de la Calidad de la Facturación de los Servicios de Salud de las justificaciones para levantamiento de objeciones de trámites anteriores.

DISPOSICIÓN GENERAL:

En la aplicación del presente Acuerdo Ministerial, para el procesamiento de los trámites rezagados, así como en el levantamiento de objeciones por prestaciones de salud otorgadas, que no hayan sido previamente revisadas pendientes de Auditorías de la Calidad de la Facturación de los Servicios de Salud, que envíen, receipten, procesen, y paguen sea el caso, los miembros de la Red Pública Integral de Salud, de la Red Privada Complementaria y el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito, SPPAT, observarán la normativa vigente al momento de la prestación de los servicios de salud, procesos que culminarán dentro de dos (2) años a los que se refiere el plazo previsto en este instrumento jurídico.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial expresamente, Acuerdo Ministerial No. 0053-2017, publicado en el Registro Oficial N° 1002 de fecha 11 de mayo de 2017 y el Acuerdo Ministerial N° 0167-2017, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial N° 156 de 9 de enero de 2017. (...)” (Lo subrayado me pertenece)

El Acuerdo Ministerial en cuestión, se adjunta al presente oficio para su completa lectura por parte de los interesados.

Sin nada más que señalar y recordando los sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente,

CRISTIAN SALINAS P.

Director Ejecutivo

Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT)